



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo I

• 034 H•

07 mayo de 2019.

MESA DIRECTIVA

Dip. José Antonio Salas Valencia

Presidencia

Dip. Zenaida Salvador Brígido

Vicepresidencia

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Primera Secretaría

Dip. Yarabí Ávila González

Segunda Secretaría

Dip. María Teresa Mora Covarrubias

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fermín Bernabé Bahena

Presidencia

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Integrante

Dip. Araceli Saucedo Reyes

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Francisco Javier Paredes Andrade

Integrante

Dip. José Antonio Salas Valencia

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Dalila Zavala López, María Guadalupe Arévalo Valdés, Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; A LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; Y A LA LEY DE RESPONSABILIDADES Y REGISTRO PATRIMONIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y SUS MUNICIPIOS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO FRANCISCO JAVIER PAREDES ANDRADE, INTEGRANTE DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA.

Dip. José Antonio Salas Valencia,
 Presidente de la Mesa Directiva.
 LXXIV Legislatura. H. Congreso del
 Estado de Michoacán de Ocampo.
 Presente.

El que suscribe, Francisco Javier Paredes Andrade, diputado de Movimiento Ciudadano de la LXXIV Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en la facultad que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimiento del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de esta Soberanía *Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo; y la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, en materia de inhabilitación definitiva por hechos graves de corrupción*, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México se encuentra en un nivel de percepción de corrupción alarmante, estancado como uno de los lugares donde se perciben constantemente actos de corrupción en todos los niveles de gobierno, lo que ha sido documentado por Transparencia Internacional a través de su índice anual. En su más reciente reporte, correspondiente al 2018, se advierten los siguientes resultados:

- México se ubica en el puesto 138 de 180, con una calificación de 28, tres lugares por debajo del mismo diagnóstico de 2017;
- Nuestro país se encuentra empatado con Guinea, Irán, Líbano, Papúa Nueva Guinea y Rusia;
- México está entre los cinco países con la calificación más baja en la región de las Américas. Solo 10 puntos por arriba de Venezuela, último lugar en la zona;
- Este año, Canadá, Estados Unidos, Uruguay, Barbados y Chile nuevamente encabezan el top cinco en la región;
- El declive de derechos políticos básicos en México como la libertad de expresión y de prensa es una de las causas principales por las que la prevención de la corrupción en el país es limitada.

En este sentido, se determinaron las siguientes Recomendaciones.

- Fortalecer las instituciones responsables de mantener el control y equilibrio sobre el poder político, y garantizar su capacidad para operar sin intimidación;
- Frenar la impunidad al cerrar la brecha de implementación entre la legislación anticorrupción y su aplicación;
- Apoyar a las organizaciones de la sociedad civil que mejoren el compromiso político y la supervisión pública sobre el gasto gubernamental, particularmente a nivel local;
- Apoyar a los medios de comunicación libres e independientes y garantizar la seguridad de los periodistas y su capacidad para trabajar sin intimidación ni hostigamiento;

La definición mayormente aceptada de corrupción es la de Transparencia Internacional que la considera como “el abuso del poder público para beneficio privado”. En nuestro país, el estudio denominado “México: Anatomía de la Corrupción”, el cual resulta un compendio de los principales índices, indicadores y mediciones sobre la frecuencia y extensión del fenómeno de la corrupción, de sus causas y sus efectos, así como de los esfuerzos para combatirla y de los magros resultados obtenidos, amplía esta definición, entendiendo al fenómeno de la corrupción como “el abuso de cualquier posición de poder, pública o privada, con el fin de generar un beneficio indebido a costa del bienestar colectivo o individual”. [1]

Los delitos por hechos de corrupción cometidos por servidores públicos vulneran derechos humanos, ya que el desvío de recursos o de sus mismas facultades y obligaciones conlleva a una desigualdad social aparentemente imperceptible, pero que genera un daño directo a las oportunidades de desarrollo para mejorar el bienestar y calidad de vida de las personas.

Vale la pena destacar que la corrupción les cuesta a todos los mexicanos. Diferentes organismos internacionales señalan que el costo de la corrupción oscila entre el 5 y el 9 por ciento del Producto Interno Bruto, aunado a las pérdidas que sufren las empresas y las arcas públicas por el desvío de recursos.

Por lo anterior, la presente iniciativa pretende establecer la figura de inhabilitación definitiva por

actos de corrupción o muerte civil a los corruptos, la cual garantizaría que cualquier servidor público que sea sancionado por estos hechos no pueda volver a acceder a un cargo de elección popular o desempeñarse como servidor público en cualquier empleo o comisión de la administración pública. Al mismo tiempo, establece que los particulares que sean sancionados por los mismos hechos no puedan participar en posteriores procesos de adquisiciones de la administración pública.

La creación de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción y las reformas legales aprobadas en dicha materia, constituyen un importante avance en el combate a la corrupción y la impunidad de nuestro país. La reforma contempló diversos mecanismos para inhibir actos de corrupción, para combatir el conflicto de interés y para sancionar tanto en el terreno administrativo como en el penal los actos de corrupción. Sin embargo, es posible continuar abonando a un andamiaje legal que castigue de manera más efectiva estos hechos y que también sirva para inhibirlos.

Invariablemente, la corrupción debilita la confianza y el Estado de Derecho, por lo que resulta fundamental fortalecerlo y privilegiar el imperio de la ley. El Estado de Derecho es la columna vertebral de la relación entre el Estado y el ciudadano. Un Estado de Derecho Democrático asegura los derechos políticos, las libertades civiles y establece controles y responsabilidades para agentes públicos y privados.

La ley se debe aplicar a todos por igual, sin distinciones ni privilegios; la función pública debe constituir un mandato de servicio a la comunidad y no una fuente de privilegio personal o de grupo, los gobernantes deben rendir cuentas sobre el ejercicio de su función, y la sociedad debe vigilar el estricto y cabal cumplimiento de las tareas encomendadas a sus mandatarios.

Poco a poco debemos hacer nuestra aportación para erradicar desde las “mordidas”, en trámites municipales o locales, permisos relacionados con la propiedad, hasta casos escandalosos como la Casa Blanca, OHL, Odebrecht, el desvío de recursos públicos y enriquecimiento ilícito de diversos gobernadores, o la llamada “Estafa Maestra” que involucró a diferentes titulares de dependencias y entidades de la administración pública federal y estatal.

Amigas y amigos legisladores, la corrupción ha dejado sus marcas imborrables en Michoacán, que ofende la memoria de corto plazo de los ciudadanos, porque tienen hipotecado nuestro presente y se han agandallado el futuro de nuestros hijos, los monumentos a la corrupción en Michoacán tienen nombre y apellido, y es nuestra responsabilidad social, más allá de los Partidos y de los afinidades, cerrarle la brecha a la corrupción.

Movimiento Ciudadano está comprometido con el desarrollo de una cultura de combate a la corrupción, a la impunidad y a la violación de la ley, e instituir un auténtico sistema de fiscalización y control social que promueva una auténtica rendición de cuentas por parte de los servidores públicos, que permita cumplir con la impostergable exigencia social de un manejo transparente, honesto y eficiente de los recursos públicos.

Cabe destacar que la inhabilitación definitiva por casos graves de corrupción o muerte civil está transitando hacia la realidad en nuestro país, toda vez que, en fecha 12 de marzo de 2019 dos mil diecinueve, se aprobó el Dictamen de las Comisiones de Anticorrupción, Transparencia y Participación Ciudadana, y de Estudios Legislativos, Primera, el Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y del Código Penal Federal, en materia de Inhabilitación permanente por hechos de corrupción. Por lo que, en fecha 21 de marzo de 2019 dos mil diecinueve se aprobó en el Pleno del Senado, de cuya votación en lo general y los artículos no reservados, se emitieron 110 votos a favor el Dictamen referido, remitiéndose, para su trámite parlamentario a la Cámara de Diputados.

Este Congreso del Estado debe orientar su responsabilidad social en el mismo sentido.

Compañeras y compañeros legisladores, debemos estar en la misma sintonía de que, para combatir la corrupción se requiere de una política de Estado, que por definición debe ser transexenal, transversal, integral y que genere condiciones que sean sostenibles a largo plazo.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

Artículo Primero. Se reforman los artículos 108, tercer párrafo; 109, segundo y tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 108. ...

...

Las sanciones consistirán en la suspensión, destitución, inhabilitación temporal e inhabilitación definitiva del servidor público para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público estatal o municipal de acuerdo a la ley de la materia.

...

...

...

Artículo 109. ...

El Tribunal de Justicia Administrativa impondrá a los servidores públicos sanciones que consistirán en apercibimiento, amonestación, suspensión, destitución, inhabilitación temporal e inhabilitación definitiva, así como sanciones económicas y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones.

A los particulares, personas físicas o morales, que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades podrá imponerles las sanciones económicas; inhabilitación temporal e inhabilitación definitiva para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas; así como el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública o a los entes públicos estatales o municipales. Además de lo anterior, a las personas morales también podrá ordenársele la suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad; en estos supuestos, la sanción se ejecutará hasta que la resolución sea definitiva. Las leyes establecerán los procedimientos para la investigación e imposición de las sanciones aplicables de dichos actos u omisiones.

...

...

Artículo Segundo. Se reforman los artículos 78, párrafo cuarto; 81, fracción I, inciso c), recorriéndose en su orden los subsecuentes, así como la fracción II, inciso c), recorriéndose en su orden los subsecuentes, y el segundo párrafo; 84, fracción II; se adicionan la fracción V y el párrafo quinto al artículo 78; segundo párrafo, fracción II del artículo 89, recorriéndose en su orden los subsecuentes, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Capítulo II

*Sanciones para los Servidores
Públicos por Faltas Graves*

Artículo 78. ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. Inhabilitación definitiva para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

...

...

En caso de que se determine la inhabilitación temporal, y no se hayan causado daños o perjuicios, ni exista beneficio o lucro alguno, la sanción a imponer será de tres meses a un año de inhabilitación. Dicha sanción será de uno hasta diez años si el monto de la afectación de la falta administrativa grave no excede de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Procederá la inhabilitación definitiva si el monto de la afectación de la falta administrativa grave excede de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Capítulo III

Sanciones por Faltas de Particulares

Artículo 81. ...

I. Tratándose de personas físicas:

- a)...
- b)...
- c) Inhabilitación definitiva para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas;
- d) Indemnización por los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública Estatal o Municipal, o al patrimonio de los Órganos del Estado.

II. Tratándose de personas morales:

- a)...
- b)...
- c) Inhabilitación definitiva para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas;
- d) La suspensión de actividades, por un periodo que no será menor de tres meses ni mayor de tres años, la cual consistirá en detener, diferir o privar temporalmente a los particulares de sus actividades comerciales, económicas, contractuales o de negocios por estar vinculados a Faltas Administrativas graves previstas en esta Ley;
- e) Disolución de la sociedad respectiva, la cual consistirá en la pérdida de la capacidad legal de una persona moral, para el cumplimiento del fin por el que fue creada por orden jurisdiccional y como consecuencia de la comisión, vinculación, participación y relación con una Falta Administrativa grave prevista en esta Ley; y,
- f) Indemnización por los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública Estatal o Municipal, o al patrimonio de los Órganos del Estado.

...

Las sanciones previstas en los incisos d) y e) de esta fracción, ...

...

...

...

Capítulo IV

Disposiciones Comunes para la Imposición de Sanciones por Faltas Administrativas Graves y Faltas de Particulares

Artículo 84. ...

I. ...

II. La inhabilitación temporal o definitiva para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, será impuesta por el Tribunal y ejecutada en los términos de la resolución dictada; y,

III. ...

Artículo 89. ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

Tratándose de la inhabilitación definitiva para participar en adquisiciones, servicios u obras públicas, por faltas de particulares, la aplicación del beneficio será entre el treinta y cincuenta por ciento.

Además de los requisitos señalados, para la aplicación del beneficio al que se refiere este artículo, se constatará por las autoridades competentes, la veracidad de la confesión realizada.

En su caso, las personas que sean los segundos o ulteriores en aportar elementos de convicción suficientes y cumplan con el resto de los requisitos anteriormente establecidos, podrán obtener una reducción de la sanción aplicable de hasta el cincuenta por ciento, cuando aporten elementos de convicción en la investigación, adicionales a los que ya tenga la Autoridad Investigadora. Para determinar el monto de la reducción se tomará en consideración el orden cronológico de presentación de la solicitud y de los elementos de convicción presentados.

El Comité podrá recomendar mecanismos de coordinación efectiva a efecto de permitir el intercambio de información entre autoridades administrativas y Autoridades Investigadoras dentro de su ámbito de competencia.

Si el presunto infractor confiesa su responsabilidad sobre los actos que se le imputan una vez iniciado el procedimiento de responsabilidad administrativa a que se refiere esta Ley, le aplicará una reducción de hasta treinta por ciento del monto de la sanción aplicable y, en su caso, una reducción de hasta el

treinta por ciento del tiempo de inhabilitación que corresponda.

Artículo Tercero. Se reforma el artículo 35, párrafo tercero, fracción tercera; y, se adiciona la fracción IV, al párrafo tercero, del artículo 35, de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 35. ...

...

...

I. ...

II. ...

III. La sanción de destitución e inhabilitación temporal para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público hasta por diez años. La sanción se motivará y fundamentará de manera individualizada.

IV. Inhabilitación definitiva para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

TRANSITORIOS

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, a la fecha de su presentación.

Atentamente

Dip. Francisco Javier Paredes Andrade

[1] Amparo Casar, María. "México: Anatomía de la Corrupción" 2da. edición, corregido y aumentada, octubre de 2016.





CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



— 2019 —

**CENTENARIO LUCTUOSO DEL
GRAL. EMILIANO ZAPATA SALAZAR**



www.congresomich.gob.mx